

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

ESTE AVISO APARECE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS
YA QUE LA TOTALIDAD DE LOS VALORES HAN SIDO COLOCADOS

FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO
LUGAR Y ADMINISTRADOR



AUTOVÍA NECAXA - TIHUATLÁN, S.A. DE C.V.

FIDUCIARIO EMISOR



CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (EL "PROGRAMA") POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO CON CARÁCTER NO REVOLVENTE HASTA \$10,000,000,000.00 M.N. (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN ESTABLECIDO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO EMISOR") EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO CIB/3323 (ANTES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 672) (EL "FIDEICOMISO EMISOR"), EN TÉRMINOS DEL SUPLEMENTO (EL "SUPLEMENTO") SE LLEVÓ A CABO LA OFERTA PÚBLICA NACIONAL DE HASTA 1,726,111 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO ONCE) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS" O "CERTIFICADOS BURSÁTILES", INDISTINTAMENTE) POR UN MONTO DE 172,611,100 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO) UDIS EQUIVALENTES A \$1,399,999,437.93 M.N. (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 MONEDA NACIONAL), CON VALOR NOMINAL DE 100 (CIEN) UDIS CADA UNO (LA "SEGUNDA EMISIÓN"), SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE AVISO DE COLOCACIÓN (EL "AVISO").

MONTO DE LA OFERTA

172,611,100 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO) UNIDADES DE INVERSIÓN EQUIVALENTES A \$1,399,999,437.93 M.N. (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 MONEDA NACIONAL)

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Fiduciario Emisor:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de inversión, emisión, administración y fuente de pago número CIB/3323.
Número de Emisión al Amparo del Programa:	Segunda.
Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador:	Autovía Necaxa - Tihuatlán, S.A. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados por el Representante Común, actuando en nombre y para beneficio de aquéllos.
Acto Constitutivo y/o Fideicomiso Emisor:	El presente Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios se establece por cuenta y a través del contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, emisión, administración y fuente de pago número CIB/3323, celebrado el 7 de agosto de 2007 (según el mismo ha sido modificado y re-expresado de tiempo en tiempo y según fue modificado y re-expresado en su totalidad mediante el quinto convenio modificatorio, de re-expresión y de adhesión de fecha 26 de julio de 2022), en el cual participan Autovía Necaxa - Tihuatlán, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, quienes fungirán como fideicomisarios en primer lugar en términos del Fideicomiso Emisor.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El Patrimonio del Fideicomiso al amparo del que se realicen Emisiones estará integrado, por los siguientes bienes y derechos (a) la Aportación Inicial y los Recursos del Contrato de Crédito Existente; (b) los Recursos Propios; (c) los Derechos de Cobro por Explotación; (d) los Derechos de Cobro PPS; (e) el derecho a recibir cualesquier Indemnizaciones o Compensaciones del Gobierno Federal; (f) el derecho a recibir las Restituciones en Efectivo por Reequilibrio; (g) el derecho a recibir, en su caso, las Aportaciones Adicionales; (h) el derecho a recibir, en su caso, las Aportaciones Fonadin; (i) los Derechos de Construcción; (j) los Derechos derivados de las Pólizas de Seguro que se describen en el Anexo "E" del Fideicomiso Emisor y, en su caso, los Recursos de Seguros y cualesquier derechos derivados de cualesquiera de las Pólizas de Seguro que el Fideicomitente aporte en un futuro; (k) los Derechos de Operación y Mantenimiento; (l) en su caso, los Derechos de Conservación; (m) en su caso, todos los ingresos generados por la explotación del Tramo Carretero 2 que la SICT aporte al Fideicomiso Emisor a efecto de cumplir con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (n) todos los valores y otras inversiones, así como los rendimientos derivados de los mismos, incluyendo todas las Inversiones Permitidas, que sean adquiridos o realizados por el Fiduciario Emisor utilizando cualquier bien o derecho que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso Emisor; (o) en su caso, los Recursos de los Títulos en tanto no sean aplicados, estrictamente conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso Emisor; (p) cualquier cantidad que el Fideicomitente tenga derecho a recibir con motivo de devoluciones de Impuestos, incluyendo, sin limitar, las Devoluciones de IVA en tanto dichas Devoluciones de IVA no sean aplicadas estrictamente conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso Emisor; (q) en su caso, los Recursos del

	<p>Financiamiento Adicional y cualesquier recursos desembolsados al amparo de cualesquier contratos de crédito que celebre el Fideicomitente con alguna institución financiera para el pago total de las Emisiones o cualquier otro Financiamiento Adicional;(r) en su caso, las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen al Fideicomitente para cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un plazo acorde con las prácticas comerciales; (s) los recursos provenientes del Fondo de Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor cuando se susciten las causales que motiven su transferencia al Fideicomiso Emisor en términos del Título de Concesión; (t) en su caso, las aportaciones que realice el Fideicomitente respecto de cualesquier obligaciones de carácter ambiental a cargo del mismo conforme a la Leyes Ambientales o cualquier oficio, resolución o circular emitida por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitar, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; (u) en su caso, los Recursos de Derivados; y (v) cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier razón se incorporen al Patrimonio del Fideicomiso. Cualquier aportación de bienes y derechos distintos a los específicamente enumerados en los incisos (a) a (v) anteriores, deberá ser previamente autorizada y aceptada por escrito por el Fiduciario y por la Parte Controladora.</p>
<p>Derechos que los Certificados Bursátiles Fiduciaris confieren a los Tenedores:</p>	<p>Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario Emisor en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el Título que documenta la Emisión (el "Título"). Los Certificados Bursátiles Fiduciaris se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso Emisor por lo que no existe garantía alguna por parte del Fideicomitente, el Fiduciario Emisor u otro tercero respecto de dicho pago.</p>
<p>Fines del Fideicomiso Emisor:</p>	<p>Los fines del Fideicomiso y las obligaciones del Fiduciario, son: (a) Que el Fiduciario reciba la propiedad de, y administre, los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y ejerza, o permita que se ejerzan todos los derechos inherentes a dicho Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (b) Que el Fiduciario reciba, de tiempo en tiempo, a partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, las cantidades que correspondan al Fideicomiso como titular de cualquiera de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, cualquier cantidad derivada de los Recursos Propios, los Derechos de Cobro por Explotación, los Derechos de Cobro PPS, las Restituciones en Efectivo por Reequilibrio, cualquier Indemnización o Compensación Proveniente del Gobierno Federal, Aportaciones Adicionales, Aportaciones Fonadin, Derechos de Construcción, Derechos derivados de las Pólizas de Seguro, Recursos de los Títulos, los Recursos del Financiamiento Adicional y/o Recursos de Derivados; (c) Que, en adición a los recursos que se relacionan anteriormente, el Fiduciario reciba (i) los importes que correspondan a devoluciones de contribuciones e impuestos federales, estatales o municipales que en su caso obtenga derivados de la Concesión, (ii) en el caso de que se interrumpa la operación de la Carretera con motivo de fenómenos naturales o siniestros, los montos que, en su caso, se obtengan del pago de las indemnizaciones provenientes de los seguros que cubran el precitado riesgo, (iii) en términos de lo previsto en la Cláusula Trigésima Segunda del Título de Concesión, de la SICT los fondos para constituir y operar el Fondo para Contingencias Relacionadas derivadas de Caso Fortuito y Fuerza Mayor, y (iv) las aportaciones de fondos que realice el Fideicomitente de momento a momento, incluyendo sin limitar Recursos Propios, respecto de cualesquier obligaciones de carácter ambiental a cargo del mismo conforme a la Leyes Ambientales o cualquier oficio, resolución o circular emitida por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitar, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ("<u>Obligaciones Ambientales</u>"); (d) Que el Fiduciario abra y mantenga las Cuentas que deba abrir y operar y mantenga los registros relativos a las Subcuentas que deba mantener de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y lleve a cabo los mecanismos necesarios para identificar los recursos que se mantengan en cada una de dichas Cuentas o se registren en las mencionadas Subcuentas y administre dichos recursos en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso; (e) Que el Fiduciario cumpla, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con las obligaciones de pago a cargo del Fideicomitente y del propio Fiduciario, conforme al Título de Concesión, el Contrato PPS y los Documentos del Financiamiento, para las cuales destinará los recursos que se mantengan en cada una de las Cuentas y se registren en cada Subcuenta y el Patrimonio del Fideicomiso, al pago de las obligaciones que se indican en las Cláusulas Sexta y Séptima del Contrato de Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento, con las prelación que ahí se señalan con base en los Reportes de Distribución que reciba de la Parte Controladora; (f) Que el Fiduciario administre y ejerza el Fondo de Conservación y Mantenimiento del Tramo Carretero 1 y del Tramo Carretero 2 en términos de las Condiciones Vigésima Tercera, Trigésima Primera y Anexo 14 del Título de Concesión; (g) Que el Fiduciario administre y ejerza el Fondo de Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos de la Condición Trigésima Segunda del Título de Concesión; (h) Que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos de renovación y/o modificación de las pólizas de seguros a que alude la Condición Vigésima Octava del Título de Concesión y la Cláusula Décima Quinta del Contrato PPS; (i) Que el Fiduciario pague por cuenta y orden de la Concesionaria a las empresas que se encarguen de la Operación, Mantenimiento y la Conservación de la misma, conforme a los programas y presupuestos de Operación, Mantenimiento y Conservación generados y previamente aprobados por el Ingeniero Independiente conforme a la Concesión y al Contrato PPS y los presupuestos autorizados de conformidad con los Documentos del Financiamiento, lo anterior en seguimiento a las instrucciones que reciba del Fideicomitente; en el entendido de que (i) el Fiduciario no podrá realizar erogación alguna relacionada con gastos de Conservación, Operación y Mantenimiento hasta en tanto el presupuesto de Operación, Mantenimiento y Conservación (para el año en curso) sea previamente aprobado por el Ingeniero Independiente y dicha aprobación sea notificada al Fiduciario por escrito, y (ii) en caso de que exista una desviación en el presupuesto de Operación, Mantenimiento y Conservación que represente un incremento mayor al 10% (diez por ciento) al presupuesto del año en curso, entonces se requerirá aprobación previa del Comité Técnico para dicho incremento, contando con el visto bueno del Ingeniero Independiente, y el Fiduciario no podrá realizar erogación alguna relacionada con gastos de Conservación, Operación y Mantenimiento hasta en tanto la desviación correspondiente sea previamente aprobada por el Comité Técnico y dicha aprobación sea notificada al Fiduciario por escrito; (j) Que, en términos de lo previsto en el Título de Concesión, el Fiduciario, con base en las instrucciones que reciba de la Parte Controladora, vigile que los Recursos Propios, los Recursos del Financiamiento Adicional y los Recursos PPS se mantengan en términos reales conforme al procedimiento de actualización y la metodología señalada en el Anexo 20 del Título de Concesión hasta el término de su disposición. En su caso, el Fiduciario con base en las instrucciones que reciba de la Parte Controladora solicitará al Fideicomitente los recursos necesarios para que los Recursos Propios y el Financiamiento Adicional se mantengan en términos reales; (k) Que el Fiduciario, en los términos que le sean instruidos por el Fideicomitente, con copia a los miembros del Comité Técnico, conforme a una Notificación de Términos y Condiciones de la Emisión preparada de acuerdo al Anexo "G" del Contrato de Fideicomiso: (1) lleve a cabo el establecimiento del Programa, y en cualquier momento durante la</p>

vigencia de dicho Programa, realice la o las Emisiones y ofertas públicas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con el fin de recibir, distribuir y administrar los recursos objeto de las mismas, en términos del Contrato de Fideicomiso, (2) ofrezca y coloque Certificados Bursátiles Fiduciarios a través del Intermediario Colocador, en los términos que lo señale e instruya el Fideicomitente, y en su caso lleve a cabo reaperturas y demás operaciones similares en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos que lo señale e instruya el Fideicomitente o, en su caso y de ser necesario, los Tenedores mediante Asamblea de Tenedores, en términos del Contrato de Fideicomiso, (3) solicite y obtenga cualesquiera autorizaciones gubernamentales o de cualquier otro tipo (incluyendo las autorizaciones de la CNBV, Bolsa de Valores e Indeval), que sean necesarias de conformidad con la legislación y regulación aplicables, a fin de llevar a cabo el establecimiento del Programa, la o las Emisiones y ofertas públicas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en general cumplir con los Fines del Fideicomiso y llevar a cabo cualesquiera acciones así como celebrar y entregar cualesquiera documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para obtener y mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y su listado en la Bolsa de Valores, debiendo cumplir con cualquier obligación de reporte de información y pagando cualesquiera derechos y gastos correspondientes en los términos de las Leyes Aplicables, (4) realice cualquier acto y celebre o suscriba cualquier convenio, contrato, instrumento o documento necesario con relación al establecimiento de dicho Programa y la realización de las Emisiones al amparo del mismo, incluyendo sin limitar cualesquier contratos de colocación, Contratos de Derivados, así como realizar el pago de cualesquiera cantidades adeudadas en términos de dichos contratos, (5) reciba y aplique los Recursos de los Títulos de conformidad con lo establecido en la Sección 6.7 de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fideicomitente entregará al Fiduciario aquellas instrucciones que considere necesarias en los términos del Contrato de Fideicomiso, y (6) de conformidad con los términos de la LIC, la LMV, la Circular de Emisoras, el reglamento interior de la Bolsa de Valores correspondiente, la CUAE y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o recomendables para cumplir con sus obligaciones como Fiduciario bajo la Ley Aplicable; (l) Que, durante el Periodo Ordinario, el Fiduciario tome todas las medidas y realice todos los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente (o del Comité Técnico, si así lo establece el Contrato de Fideicomiso), siempre que el Contrato de Fideicomiso así lo permita y que sus instrucciones sean consistentes con los fines de este Fideicomiso; en el entendido, de que (A) durante el Periodo de Instrucción Conjunta, el Fiduciario únicamente actuará conforme a las instrucciones conjuntas que reciba por escrito del Fideicomitente y (i) durante la Fase de Crédito, del Acreditante, o (ii) durante la Fase Bursátil, el Representante Común o, en cualquiera de los casos, del Comité Técnico, si así lo establece el Contrato de Fideicomiso; y (B) durante el Periodo de Aceleración, el Fiduciario únicamente actuará conforme a las instrucciones que reciba por escrito de, (i) durante la Fase de Crédito, el Acreditante, o (ii) durante la Fase Bursátil, el Representante Común o, en cualquiera de los casos del Comité Técnico, si así lo establece el Contrato de Fideicomiso, siempre que dichas instrucciones sean consistentes con los fines de este Fideicomiso; (m) Que el Fiduciario invierta cualesquiera cantidades que mantenga en depósito en las Cuentas (con excepción de las Aportaciones Adicionales que, en su caso, afecte la SICT al Fideicomiso las cuales se invertirán conforme al inciso (n) siguiente) en Inversiones Permitidas, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente, y durante el Periodo de Instrucción Conjunta, del Fideicomitente y del Acreditante durante la Fase de Crédito, o únicamente del Fideicomitente durante la Fase Bursátil, y durante el Periodo de Aceleración, del Acreditante durante la Fase de Crédito o del Fiduciario (sin responsabilidad alguna) y exclusivamente en Inversiones Permitidas, durante la Fase Bursátil. En todo caso estas inversiones se realizarán por los plazos necesarios para asegurar que se mantendrá un nivel de liquidez diaria para cumplir oportunamente los pagos, transferencias o erogaciones que procedan con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En el supuesto de que el Fiduciario no reciba las instrucciones de las partes antes referidas, el Fiduciario sin responsabilidad alguna, discrecionalmente invertirá dichos recursos líquidos en Inversiones Permitidas. El Fiduciario administrará cualesquiera Inversiones Permitidas realizadas en términos de este inciso (inclusive respecto del ejercicio de derechos de votación o de la cobranza de cantidades al amparo de las mismas) conforme a las instrucciones que reciba de las partes antes referidas o, en su ausencia, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y procurando en todo momento mantener suficiente liquidez para cumplir con los fines del Fideicomiso. El Fideicomitente y el Acreditante en este acto liberan al Fiduciario y se obligan a indemnizarlo por cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir en el cumplimiento de las mencionadas instrucciones o de su actuar en ausencia de dichas instrucciones. Asimismo, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que afecten al precio de Inversiones Permitidas por fluctuaciones de mercado, y el Fideicomitente y el Acreditante en este acto liberan expresamente al Fiduciario por cualquier acto que realice conforme al presente párrafo y por las pérdidas o menoscabos que pudieren sufrir las Inversiones Permitidas. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares. El Fiduciario, previas instrucciones de las partes antes referidas, podrá abrir cualesquiera cuentas bancarias o de intermediación que sean necesarias para el manejo de los recursos antes descritos. En caso de que cualquier monto en efectivo no pudiese invertirse de manera inmediata conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, dichos recursos deberán ser depositados en una institución de crédito e invertidos en Inversiones Permitidas a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, y permanecerán ahí depositados hasta que el Fiduciario reciba las instrucciones que correspondan conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 de la Circular1/2005, de realizarse el depósito en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. En el caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos y reciba las instrucciones de inversión respectivas a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México), el Fiduciario deberá de realizar las inversiones y reinversiones antes descritas de manera directa en cualquiera de los instrumentos descritos en la definición de Inversiones Permitidas y sin necesidad de instrucción alguna. El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen con los fondos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado a cumplirlas el Fideicomitente; (n) Que el Fiduciario invierta cualesquier cantidades que mantenga en depósito en las Cuentas, provenientes de las Aportaciones Adicionales que, en su caso, afecte la SICT al Contrato de Fideicomiso, en los instrumentos y plazos que, en su caso, señale la SICT al momento de efectuar la aportación conforme a lo previsto en el Título de Concesión y en el Contrato PPS. En el supuesto de que el Fiduciario no reciba las instrucciones de la SICT dentro de los dos Días Hábiles siguientes a que ésta realice la aportación de Aportaciones Adicionales de que se trate, el Fiduciario sin responsabilidad alguna, discrecionalmente invertirá las Aportaciones Adicionales en instrumentos de deuda

	<p>emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal, o títulos bancarios de deuda en ambos casos a vencimiento o en reporto. Los intereses correspondientes que se generen serán siempre en beneficio de la SICT e incrementarán el monto de la Aportación Adicional conforme a lo previsto en el Título de Concesión y en el Contrato PPS. El Fiduciario administrará cualesquiera inversiones realizadas en términos de este inciso (inclusive respecto del ejercicio de derechos de votación o de la cobranza de cantidades al amparo de las mismas) conforme a las instrucciones que reciba de la SICT o, en su ausencia, conforme a las instrucciones del Fideicomitente; (o) A la terminación del Contrato de Fideicomiso, según se establece en la Cláusula Décima Sexta del Contrato, el Fiduciario devuelva al Fideicomitente cada uno de los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso en ese momento en la forma que el Fideicomitente se lo instruya, en todo caso observando las disposiciones aplicables del Título de Concesión y del Contrato PPS; (p) Que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otro acto y celebre o suscriba cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que sea necesario o conveniente en relación con los fines del Contrato de Fideicomiso en los términos establecidos en el mismo o conforme a las instrucciones que reciba de la Parte Controladora, incluyendo sin limitar, el actuar como agente, comisionista o apoderado del Fideicomitente, a efecto de cumplir por cuenta y orden del Fideicomitente o de la Parte Controladora cualesquiera obligaciones que sean necesarias para dar cumplimiento al Proyecto o a las obligaciones del Fideicomitente o sus accionistas relacionadas con el Proyecto; (q) Que el Fiduciario mantenga originales o copias de cada uno de los Documentos del Financiamiento, de Financiamientos Adicionales, del Contrato de Operación y Mantenimiento y del Contrato de Conservación, que le sean entregados por el Fideicomitente o cualquier otra persona (incluyendo las autorizaciones que en su caso se requieran por parte del Fideicomisario en Primer Lugar para celebrar dichos documentos); (r) Que el Fiduciario tenga la facultad de conocer las obligaciones y los convenios, contratos, instrumentos o documentos que se celebren o suscriban para la construcción de la Carretera y para la explotación, operación, conservación y mantenimiento de la misma, incluyendo la facultad de comparecer a la celebración del Contrato de Operación y Mantenimiento entre el Fideicomitente y el Operador, así como del Contrato de Conservación a ser celebrado entre el Conservador y el Fideicomitente y ejercer los derechos que de los mismos deriven a su favor para (i) dar por terminados dichos contratos y/o (ii) sustituir al Operador o Conservador, según sea el caso, y/o (iii) celebrar un nuevo Contrato de Operación y Mantenimiento y/o Contrato de Conservación con un operador y/o conservador distinto según corresponda, en cada caso previas instrucciones que al efecto reciba de la Parte Controladora, para lo cual deberá ejercer los poderes que conforme al mismo sean otorgados; (s) Que el Fiduciario, con base en las instrucciones que reciba de la Parte Controladora, ejerza las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen para cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial. El Fiduciario deberá aplicar con base en las instrucciones que reciba de la Parte Controladora, los recursos que se obtengan al cumplimiento de los fines de la Concesión; (t) Que el Fiduciario contrate (1) al Ingeniero Independiente, (2) a un Interventor, (3) a un Auditor Externo, y (4) a aquellos otros prestadores de servicios que el Fiduciario, la Parte Controladora y el Comité Técnico, según corresponda, consideren necesarios o convenientes para los efectos previstos en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; (u) Que el Fiduciario cumpla con las instrucciones de aquellas personas que se encuentren facultadas expresamente para otorgar instrucciones al Fiduciario (incluyendo la Parte Controladora o el Comité Técnico), en el entendido de que tales instrucciones no podrán cambiar ni contravenir las estipulaciones de la Concesión, del Contrato PPS, del Contrato de Fideicomiso o de los Documentos del Financiamiento, ni podrán sobrepasar las facultades conferidas a dichas personas en el Contrato de Fideicomiso o los Documentos del Financiamiento. Cuando alguna instrucción no sea clara y precisa el Fiduciario solicitará a la persona correspondiente la aclaración respectiva, en el entendido que mientras se aclara o precisa dicha instrucción el Fiduciario no actuará en ningún sentido, salvo en la medida de que la falta de instrucciones pudiera afectar el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, actuará como buen padre de familia; (v) Que, conforme a lo previsto en la Condición Cuadragésima Tercera del Título de Concesión, en cualquier caso de terminación anticipada de la Concesión, el Fiduciario reciba por parte de la SICT todos los ingresos generados por la explotación del Tramo Carretero 2 y los destine al pago de todas las obligaciones derivadas de los Documentos del Financiamiento y/o Financiamiento Adicionales hasta su total liquidación; (w) Que durante la Fase Bursátil, el Fiduciario contrate instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir riesgos relacionados con fluctuaciones cambiarias y de tasas de interés relacionadas con el manejo de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, el cumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente o del propio Fiduciario al amparo de los Documentos del Financiamiento y no para efectos especulativos; y (x) Que el Fiduciario celebre el Convenio Directo con las partes y en los términos que al efecto le indique el Fideicomitente.</p>
Monto Total Autorizado del Programa:	La CNBV, mediante oficio número 153/3140/2022 de fecha 9 de agosto de 2022, autorizó la inscripción preventiva del Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios por un monto de hasta \$10,000,000,000.00 M.N. (diez mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, tomando como referencia el valor de la UDI en cada fecha de emisión.
Plazo de Vigencia del Programa:	El Programa será con carácter no revolvente y tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de autorización de la CNBV.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios de largo plazo.
Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario Emisor:	Los recursos netos que obtendrá el Fiduciario Emisor como consecuencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Segunda Emisión ascienden a aproximadamente \$1,385,792,156.87 M.N. (mil trescientos ochenta y cinco millones setecientos noventa y dos mil ciento cincuenta y seis Pesos 87/100 Moneda Nacional), recursos que resultan una vez descontados los gastos atribuibles a la Emisión de \$14,207,281.06 M.N. (catorce millones doscientos siete mil doscientos ochenta y un Pesos 06/100 Moneda Nacional). Ver la Sección 2. La Oferta "d). <i>Gastos Relacionados con la Oferta</i> " del Suplemento.
Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Clave de Pizarra:	"AUNETCB 24U".
Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios:	1,726,111 (un millón setecientos veintiséis mil ciento once) de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	UDIs
Valor de la UDI en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	\$8.110715 M.N. (ocho Pesos 110715/1000000 Moneda Nacional).
Monto de la Emisión:	172,611,100 (ciento setenta y dos millones seiscientos once mil cien) UDIs.
Monto de la Emisión en Pesos:	\$1,399,999,437.93 M.N. (mil trescientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y siete Pesos 93/100 Moneda Nacional).
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	El Valor Nominal de cada Certificado Bursátil Fiduciario es de 100 (cien) UDIs.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	100 (cien) UDIs.
Mecanismo de Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	El mecanismo de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión fue el de construcción de libro.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	21 de febrero de 2024.
Fecha de Oferta Pública:	22 de febrero de 2024.
Fecha de Cierre de Libro:	22 de febrero de 2024.
Fecha del Aviso de Colocación con fines informativos:	22 de febrero de 2024.
Fecha de Emisión:	26 de febrero de 2024.
Fecha de Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	26 de febrero de 2024.
Fecha de Liquidación:	26 de febrero de 2024.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	El plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es de 8,973 (ocho mil novecientos setenta y tres) días, equivalentes a aproximadamente, 24.9 (veinticuatro punto nueve) años.
Fecha de Vencimiento:	20 de septiembre de 2048 o si dicho día no es un Día Hábil, se considerará el Día Hábil inmediato siguiente (la " <u>Fecha de Vencimiento</u> ").
Amortización de Principal:	El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagará en 50 (cincuenta) amortizaciones semestrales y consecutivas a partir del 20 de marzo del 2024, por un monto equivalente al porcentaje de amortización que se establece en la tabla sobre el Valor Nominal o Monto Amortizable incluida en la Sección "Amortización de Principal" del Suplemento y del Título, en las fechas que se señalan en el calendario de pagos incluido en la Sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del Suplemento y del Título o, si cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente (cada una, una " <u>Fecha de Pago de Principal</u> ") en tanto no exista (1) un Incumplimiento decretado en los términos del Suplemento, del Título y del Contrato de Fideicomiso, o (2) un Evento Subsanable de Razón de Cobertura de Servicio de Deuda que no haya sido subsanado, inclusive si existe un Caso de Incumplimiento que no haya resultado en el decreto de un Incumplimiento. Para mayor detalle ver Sección 2. LA OFERTA, numeral 32, "Amortización de Principal" del Suplemento.
Amortización Anticipada Total o Parcial:	El Fiduciario Emisor tendrá derecho de amortizar de manera anticipada de manera total o parcial los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en cualquier Fecha de Pago que ocurra antes de la Fecha de Vencimiento. Para mayor detalle ver Sección 2. LA OFERTA, numeral 33, "Amortización Anticipada Total o Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios" del Suplemento.
Intereses Ordinarios:	A partir de su fecha de emisión y, en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado a una tasa de interés ordinario bruto anual de 6.63% (seis punto sesenta y tres por ciento) (la " <u>Tasa de Interés Bruto Anual</u> "), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios, calculándose en todo caso los intereses por el número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Período de Pago correspondiente. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa Udibono ^{interpolada [35-40]} de 4.63% (cuatro punto sesenta y tres por ciento) más 2.00% (dos por ciento) en la fecha de cierre de libro de la Emisión.
Reembolso por Deducciones:	Los reembolsos por deducciones incluyen los montos que en su caso pagaría la SICT a AUNETI por reembolso de las deductivas aplicadas al Contrato de PPS en caso de que uno o más casos fortuitos procedan como tal y deban ser reconocidos a la Concesionaria.
Intereses Moratorios:	En caso de incumplimiento en el pago total, puntual y oportuno del principal exigible de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago de Principal, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios,

	<p>sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios vencido y no pagado, a una tasa de interés bruto anual que resulte de sumar 2.00% (dos punto cero por ciento) a la Tasa de Interés Bruto Anual. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de incumplimiento correspondiente y hasta que la suma de principal vencida y no pagada haya sido pagada en su totalidad. En el entendido que todas las cantidades que se reciban por concepto de pago de intereses moratorios se aplicarán en primer término al pago de cualquier gasto aplicable, después a intereses ordinarios (vencidos y no pagados, en ese orden), posteriormente al pago de intereses moratorios y finalmente al saldo de principal insoluto.</p> <p>La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos, en la misma moneda que la suma principal. Cualquier pago realizado directamente al Representante Común se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente, debiendo pagarse, en consecuencia, intereses moratorios por dicha extensión.</p>
Periodicidad en el Pago de Intereses:	Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán por el Fiduciario Emisor a los Tenedores de manera semestral por períodos vencidos en los días 20 (veinte) de los meses de marzo y septiembre de cada año o, si cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente (cada una, una " <u>Fecha de Pago de Intereses</u> "), en el entendido que dicha extensión no será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar.
Pago de Intereses aplicable al Primer Período de Intereses:	El primer pago de intereses será un período irregular que iniciará en la Fecha de Emisión y vencerá el 20 de marzo de 2024. Los intereses generados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por este Período de Intereses irregular serán calculados por el Representante Común tomando en consideración el número de días efectivamente transcurridos en dicho Período de Intereses. El pago de intereses se hará de conformidad con el calendario de pago de intereses que se incluye en la Sección 2. LA OFERTA, numeral 38 "Pago de Intereses aplicable al Primer Período de Intereses" del Suplemento.
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses Ordinarios:	El Fiduciario Emisor llevará a cabo el pago de principal y los intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a los Tenedores en cada Fecha de Pago, mediante transferencia electrónica de fondos realizada a través del Indeval, con oficinas en Av. Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título o las constancias que para tal efecto expida Indeval, según corresponda.
Fuente de Pago:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán única y exclusivamente con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Los pagos que deban hacerse al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios estarán sujetos a la disponibilidad de recursos establecida en el Contrato de Fideicomiso. El importe de los Pagos de Intereses y de los pagos de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá pagarse a partir de los recursos registrados en la Subcuenta del Servicio de Deuda o, en caso de no ser suficiente, con cargo a la Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda en los términos del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en los términos de la Cláusula Sexta y Séptima del Contrato de Fideicomiso. En el caso de existir Emisiones al amparo del Fideicomiso en adición a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los recursos que se mantengan registrados en la Subcuenta del Servicio de Deuda y la Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda se utilizarán por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, para realizar los pagos correspondientes respecto de todas las Emisiones.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica.
Reserva de Servicio de Deuda	Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso Emisor establecerá una Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda, de la cual, podrán retirarse recursos para realizar pagos de intereses, principal o de cualquier otra cantidad adeudada al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para efectos del Contrato de Fideicomiso y de la presente Emisión, el término " <u>Saldo Objetivo de la Reserva del Servicio de Deuda</u> " significará una cantidad equivalente al Pago de Interés y en su caso, del Monto de Pago de Principal, que deba realizarse en la siguiente fecha de pago programado.
Casos de Incumplimiento:	Cada uno de los eventos descritos en la Sección 2. LA OFERTA, numeral 43 "Casos de Incumplimiento" del Suplemento, será considerado como un Caso de Incumplimiento.
Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales:	El Fiduciario Emisor, conforme a las instrucciones del Fideicomitente, tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales (los " <u>Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales</u> ") a los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos originalmente conforme a lo previsto en el Título (los " <u>Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales</u> "). Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, salvo por las modificaciones que se establecen en la Sección 2. LA OFERTA, numeral 44 "Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales" del Suplemento.
Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fideicomitente en beneficio de los Tenedores:	El Fideicomitente tendrá las obligaciones de dar, hacer y no hacer específicamente previstas en el Título, las cuales se describen en la Sección 2. LA OFERTA, numeral 45 "Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario Emisor y del Fideicomitente frente a los Tenedores", del Suplemento.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo entidades financieras, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, organizaciones auxiliares de crédito y sociedades de inversión, así como sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, cuando la legislación aplicable y su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Fundamento Legal del Régimen Fiscal:	La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta para efectos fiscales, en el caso de personas físicas y morales residentes en México, a las disposiciones previstas en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y en el caso de personas físicas y morales residentes en el extranjero, a las disposiciones previstas en los artículos 153,

	166, 171 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.
Calificación crediticia otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:	Se ha confirmado la calificación "AAA(mex)vra", es decir, significa la máxima calificación asignada por la calificadora en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación otorgada por la agencia calificadora de valores no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las agencias calificadoras de valores.
Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:	Se ha confirmado la calificación "HR AAA (E)", es decir, significa que la emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda y mantiene el mínimo riesgo crediticio. La calificación otorgada por la agencia calificadora de valores no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las agencias calificadoras de valores.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier representante común que lo sustituya.
Intermediario Colocador:	Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.
Agente Estructurador:	Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México. La labor del Agente Estructurador consistirá en asesorar al Fiduciario Emisor en la determinación de ciertas características del Programa y cada una de las Emisiones al amparo del mismo.
Factores de Riesgo:	Existen diversos Factores de Riesgo aplicables a la Emisión, entre los principales se encuentran: (i) fuente de pago limitada al Patrimonio del Fideicomiso Emisor; (ii) la eventual falta de solvencia para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (iii) la ausencia de mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios; y (iv) que el Título de Concesión está sujeto a terminación, revocación y rescate en ciertos supuestos y el Contrato PPS también puede ser terminado anticipadamente.
Sindicato Colocador:	El Intermediario Colocador podrá celebrar contratos de sindicación con otros intermediarios que participen como co-líderes en la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Ver la Sección "Plan de Distribución" del Suplemento.

AGENTE ESTRUCTURADOR

**CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**



INTERMEDIARIO COLOCADOR

**CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**



LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DESCRITA EN ESTE AVISO FORMA PARTE DEL PROGRAMA INSCRITO PREVENTIVAMENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON EL NO. 3239-4.15-2022-097 POR LO QUE HACE AL PROGRAMA Y CON EL NO. 3239-4.15-2022-097-02 POR LO QUE HACE A LA SEGUNDA EMISIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y SON OBJETO DE COTIZACIÓN EN EL LISTADO CORRESPONDIENTE DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.

AJUSTE DE TARIFAS. LA CONCESIONARIA ESTÁ AUTORIZADA PARA COBRAR EN LA CARRETERA LAS TARIFAS MÁXIMAS CONTENIDAS EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN POR CADA TIPO DE VEHÍCULO Y PODRÁ SOLICITAR EL REGISTRO DE LOS AJUSTES A LA SICT PARA CONSERVAR SU VALOR POR LOS EFECTOS DE LA INFLACIÓN, TENIENDO COMO REFERENCIA LOS INCREMENTOS EN EL INPC. LOS AJUSTES SE REALIZARÁN ANUALMENTE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO Y PREVIO A CUALQUIER MODIFICACIÓN A LAS CUOTAS DE PEAJE DE LA CARRETERA, LA CONCESIONARIA SOLICITARÁ LA REVISIÓN DEL AJUSTE Y EL REGISTRO DE LAS MISMAS A LA SICT, QUIEN NO NEGARÁ EL REGISTRO DE LAS TARIFAS SIN CAUSA JUSTIFICADA. LA AUSENCIA DE AJUSTES EN LAS TARIFAS DE LAS CUOTAS DE PEAJE PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA CARRETERA Y, EN CONSECUENCIA, ÉSTOS PODRÍAN SER INSUFICIENTES PARA CUMPLIR CON EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fiduciario Emisor, el Fideicomiso Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de

las leyes. Por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben.

El Prospecto de colocación del Programa y el Suplemento se encuentran a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador y pueden ser consultados en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (<https://www.bmv.com.mx>), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (<https://www.gob.mx/cnbv>) y del Fiduciario Emisor (<https://www.cibanco.com>); en el entendido que, el contenido de dichas páginas de Internet no forma parte del Prospecto ni del Suplemento.

NI EL FIDUCIARIO EMISOR, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. SI EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR RESULTASE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO A RECLAMAR AL FIDUCIARIO EMISOR, AL FIDEICOMITENTE, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y/O AL REPRESENTANTE COMÚN EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EL FIDUCIARIO EMISOR ESTARÁ OBLIGADO CON LOS TENEDORES ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR Y HASTA DONDE ESTE ALCANCE.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2024.

Autorización de CNBV para publicación
153/3002/2024, de fecha 21 de febrero de 2024.